REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Carrera 4 No. 4 – 14 PISO 2
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA – C/MARCA
jprmpalsatequendama@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601-3532666 - Ext. 51333

San Antonio del Tequendama, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 2022-00156

Auto civil Nro. 0503.

En este momento procesal, es del caso traer a colación el aforismo jurisprudencial adoptado por la Corte Suprema de Justicia que indica que *'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes'*, y de conformidad con la Sentencia CSJ SL de 24 de abril 2013, rad. 54564 citada dentro del radicado AL3859 de 10 de mayo de 2017, que precisa lo siguiente:

> *"…Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error…"*

En tal virtud, este Despacho dispone dejar sin valor y efecto jurídico, el auto de fecha 25 de mayo de 2023, el cual tuvo por notificados de forma personal del auto que libra mandamiento de pago de fecha 15 de septiembre de 2022, a los demandados Sres. **LAURA MARCELA AMÓRTEGUI ALBINO** y **YONATAN ALVEIRO DUQUE ROMERO.**

Lo anterior, como quiera que, al verificar el trámite de notificación realizado a los aquí demandados en las direcciones electrónicas marcelaamortegui2397@gmail.com y duqueromero1992@gmail.com, se puede evidenciar que, con fecha 30 de marzo de 2023, se realizó la notificación de que trata el art. 292 del C.G.P., y con fecha 17 de mayo de 2023, se procedió a enviar la citación de que trata el art. 291 de la norma en cita, situación que no se adecua al orden dispuesto en el Código General del Proceso.

Igualmente, la apoderada demandante al momento de realizar la notificación de los demandados, da aplicación al Código General del Proceso y a la Ley 2213 de 2022, situación que se torna improcedente, pues las mismas no pueden ser mixtas, la parte debe elegir la forma en que pretende realizar el trámite de notificación a las partes y conforme a ello, dar aplicación a la ley que para ello escoja, pues es facultativo del interesado realizarla conforme a la que mejor se adecue, siempre y cuando cumpla y se haga con el lleno de los requisitos que la norma exige.

En razón a ello, se requiere a la parte demandante para que, realice el trámite de notificación en las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas

en el escrito de demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o** el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JESIKA ASTRID GUIO PINTO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 021, HOY 30 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
SECRETARIO